

RESOLUCIÓN N° 51/18

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 48 (NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. REMEDIACIÓN DE ACTIVOS) Y DE LA SECCIÓN 3.1 DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 17 (NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL) Y DE LA SECCIÓN 2.6 DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 41 (NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL: ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES PEQUEÑOS Y ENTES MEDIANOS)

VISTO:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la "RESOLUCION MD N° 913/18 Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas Contables Profesionales. Remediación de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)" y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (RT N° 17), "Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general" y la Sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (RT N° 41) "Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos", establecen que en períodos de inflación corresponde expresar los estados contables en moneda homogénea y para ello aplicar la Resolución Técnica N° 6 (RT N° 6) "Estados contables en moneda homogénea".
- Que la Interpretación N° 8 de "Normas profesionales: aplicación del párrafo 3.1 - 'Expresión en moneda homogénea' de la Resolución Técnica N° 17" estableció en la respuesta a la pregunta 3 que "... esta Federación ha considerado apropiado establecer una solución práctica y utilizar la pauta cuantitativa contenida en la RT N° 17, como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables, e instrumentarla de modo tal que los estados contables, preparados bajo la RT N° 17, deberán reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda cuando se presente el hecho factico de una variación acumulada en los índices de precios, en tres años, que alcance o sobrepase el ciento por ciento (100%)".
- Que, ante la ausencia de la publicación por parte del INDEC del IPIM de noviembre y diciembre de 2015, la Federación aprobó el 14/10/2016 la Resolución JG N° 517/16, la que estableció la forma de elaborar la serie del IPIM para aplicar las normas contables profesionales, disponiendo también que la Sección 3.1 de la RT N° 17 y de la Sección 2.6 de la RT N° 41 se aplicase a los EECC correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 31/03/2017 inclusive, y los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.
- Que la Resolución JG N° 527/17 la Federación dispuso prorrogar el Artículo 2° de la Resolución JG 517/16 y, en consecuencia, la sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y la sección 2.6 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas medición para entes pequeños y entes medianos) se aplicarán a los estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 01/12/2017 inclusive y los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio y, por lo tanto, debían evaluarse las condiciones de dichas secciones a partir de esa fecha.
- Que, en los meses de febrero, marzo y abril de 2018 la serie IPIM mencionada en los considerandos anteriores, corregida según la Resolución JG N° 517/16, superó el 100%.
- Que con fecha 16 de marzo de 2018 la FACPCE aprobó la Resolución Técnica N° 48 (RT N° 48) de "Normas Contables Profesionales: Remediación de Activos", adoptada el 19/04/2018 por Resolución N° 26/18 del Consejo Directivo como norma técnica para la jurisdicción de la provincia de Córdoba de aplicación optativa por única vez a los cierres de ejercicios que finalicen entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018 (ambas fechas incluidas),
- Que la RT N° 48 fue concebida como un procedimiento que pretende paliar en parte la distorsión acumulada en años de alta inflación
- Que por lo anterior, la Federación considera necesario realizar un análisis de la interacción entre la RT N° 17 y la RT N° 41 con la RT N° 48, con relación a la expresión de los estados contables en moneda homogénea.
- Que si bien podría llegar a existir una interacción entre las normas mencionadas en el apartado anterior, dicha situación será definida por la CENCyA en el seno de la F.A.C.P.C.E., razón por la cual, se deberá efectuar en su momento el análisis pertinente a los efectos de resolver su aplicación en ésta jurisdicción, mientras tanto se torna necesario adoptar la presente Resolución MD N° 913/18 ante el cumplimiento de la condición estipulada en la sección 3.1 (Expresión en

moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 17 y la sección 2.6 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 41.

- Que es decisión de este Consejo adoptar la citada Resolución en virtud también del Acta Acuerdo firmada en Tucumán en la Junta de Gobierno del 04 de Octubre de 2013.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria, la "RESOLUCION MD FACPCE N° 913/18 Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas Contables Profesionales. Remediación de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)".

Artículo 2°: La Sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y la Sección 2.6 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos) no se aplicarán a los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del 01/02/2018 y hasta el 30/09/2018 (ambas fechas, inclusive) y sus correspondientes periodos intermedios, y no se aplicarán a los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período.

Artículo 3°: En consecuencia, en los estados contables definidos en el artículo anterior no se aplicará la reexpresión de la Resolución Técnica N° 6 (Estados Contables en Moneda Homogénea).

Artículo 4°: Establecer que la vigencia de la mencionada Resolución, es a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Córdoba, 28 de junio de 2018

Cra. LILIANA DEL V. SOSA
Prosecretaria del CPCE de CORDOBA

Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA
Presidente del CPCE de CORDOBA